



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto : Decide admisión –Apelación sentencia
Tipo de proceso : Verbal – Unión marital de hecho
Demandante : Filliny Atehortúa Peña
Demandados : Herederos indeterminados de Rubiela Quiroga
Procedencia : Juzgado Único de Familia de Dosquebradas, R.
Radicación : 66170-31-10-001-**2019-00127-01**
Mag. Sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Hecho el examen preliminar conforme al artículo 325, CGP, **se admite** la apelación, en el **efecto suspensivo**, dado que la decisión fue desestimatoria totalmente [Art.323, inciso 2º, CGP].

Se cumplen los presupuestos de viabilidad de los recursos, dado que **(i)** Hay legitimación de la parte actora, pues la providencia atacada le fue adversa [Art.320, CGP]; **(ii)** La sentencia es apelable [Art.321, CGP]; **(iii)** Se interpuso en tiempo, en la misma audiencia (Carpeta 01PrimeraInstancia, carpeta 01CuadernoPrincipal, pdf No.33, y archivo 04AudienciaInst... en subcarpeta AUDIENCIAS, tiempo 02:28:39); y, **(iv)** La carga procesal de precisar los reparos concretos fue atendida, según artículo 322, en la misma audiencia (Ibidem, tiempo 02:28:39 a 02:39:31).

Se advierten como reproches: **1)** La indebida valoración probatoria al equiparar la relación homosexual del caso, con una heterosexual; y, **2)** Entender como obstáculo para configurar la unión marital de hecho, que las partes no compartieran el lecho. **Quedan pendientes las razones normativas, jurisprudenciales y probatorias de soporte a estas censuras.**

Ejecutoriado este auto, sin que se soliciten pruebas, correrán en traslado cinco (5) días **al apelante para que sustente**; cumplida la carga, se dará *traslado a las partes no recurrentes* por el mismo término, para la réplica [Art.12, Ley 2213].

Para decidir esta instancia, el asunto conservará su turno, según la fecha de llegada a esta Magistratura.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

DGH/DGD / 2022

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA

05-09-2022

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Duberney Grisales Herrera

Magistrado

Sala 001 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52d33c197e34c8ed762f4261ade838c6ea2b4ab0c9057020360a87af3d76285b

Documento generado en 02/09/2022 10:39:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>